

---

02-14-78 DECRETO de Promulgación del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, firmado en la ciudad de México, el día 19 de mayo de 1977.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que por Plenipotenciarios debidamente autorizados para el efecto se firmó en la ciudad de México el día diecinueve del mes de mayo del año de mil novecientos setenta y siete, un Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada adjunta.

Que el anterior Convenio fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día veintidós del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y siete, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día doce del mes de enero del año mil novecientos setenta y ocho y por lo tanto procede el trámite relativo de ratificación.

La licenciada Guillermina Sánchez Meza de Solís, Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Certifica:

Que en los Archivos de esta Secretaria obra uno de los dos originales del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, suscrito en la Ciudad de México el día diecinueve del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA

REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria deseosos de seguir desarrollando Y robusteciendo las relaciones existentes sobre la base de los principios del respeto a la igualdad soberana y la no injerencia en los asuntos internos, así como de fomentar el entendimiento mutuo entre ambos pueblos a través del intercambio experiencias o información sobre sus logros en los terrenos de la cultura y la educación;

Han acordado:

#### ARTICULO I

Las Partes se empeñarán en seguir robusteciendo y desarrollando sus relaciones en los campos de la cultura, la educación y el deporte no profesional.

#### ARTICULO II

Las Partes apoyarán con este fin, de intercambio de especialistas, delegaciones, exposiciones, información, publicaciones, películas y experiencias entre las instituciones competentes a criterio de cada Parte.

#### ARTICULO III

Las Partes apoyarán el intercambio de catedráticos y profesionales para impartir o recibir cursos, seminarios y ciclos de conferencias, intercambiar experiencias y participar en congresos.

#### ARTICULO IV

Cada una de las Partes, dentro de sus posibilidades, otorgará a ciudadanos de la Otra becas de larga y breve duración para estudios de posgrado, investigación o especialización en sus centros de enseñanza superior.

#### ARTICULO V

Las partes procurarán la celebración de negociaciones entre sus instituciones competentes para la revalidación de certificados, diplomas y títulos académicos, según las disposiciones legales de cada Estado aplicables al caso.

#### ARTICULO VI

Las Partes colaborarán en el campo de la educación mediante el intercambio de delegaciones, especialistas, así como el envío de exposiciones e información sobre materiales y medios de enseñanza.

## ARTICULO VII

Cada una de las Partes, a petición de la Otra proporcionará datos sobre su país para la preparación de manuales escolares y materiales educativos destinados a centros de enseñanza, con el propósito de que haya un mejor conocimiento mutuo de sus pueblos.

## ARTICULO VIII

Las Partes apoyarán la cooperación en el terreno de las artes y la literatura, mediante el intercambio de artistas, de especialistas y la presentación de exposiciones.

## ARTICULO IX

Las Partes, a través de sus organismos oficiales competentes, apoyarán la cooperación en el terreno de la cinematografía, particularmente mediante el intercambio de películas, la organización de festivales de cine, así como la producción de películas de largometraje, didácticas y documentales.

## ARTICULO X

Las Partes apoyarán el intercambio de libros, revistas y otras publicaciones editadas en los campos objeto de este Convenio, y, dentro de su legislación nacional vigentes y sus posibilidades, la traducción y publicación de obras de valor científico, literario y artístico de autores de la otra Parte

## ARTICULO XI

Las Partes apoyarán la colaboración en los campos de la cultura física y el deporte no Profesional, así como los contactos entre sus organizaciones deportivas no profesionales.

## ARTICULO XII

1.- Cada una de las Partes dará facilidades necesarias para que los ciudadanos de la otra Parte puedan realizar cualquier actividad prevista dentro del marco del presente Convenio.

2.- Cada Parte facilitará la entrada en su territorio salida de él a los ciudadanos designados por la Otra para participar en cualquier actividad dentro del marco del presente Convenio.

3.- Cada Parte concederá las facilidades necesarias para la introducción del equipo y el material requerido para la ejecución del presente Convenio.

4.- Las facilidades a que se refiere este Artículo serán otorgadas dentro de las disposiciones vigentes en la legislación nacional del Estado receptor y determinadas a través de los canales diplomáticos.

### ARTICULO XIII

Con el fin de realizar el presente Convenio, las Partes convienen en establecer una Comisión Mixta, la cual se reunirá cada dos años, alternadamente en México y en la República Popular de Bulgaria.

Dicha Comisión elaborará el programa bienal de intercambio cultural entre las dos Partes, examinará el desarrollo del programa anterior, el estado de ejecución del presente Convenio y propondrá las medidas necesarias para su cumplimiento.

### ARTICULO IV

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes se hayan comunicado haber cumplido con las formalidades previstas por su respectiva legislación.

### ARTICULO XV

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años. Será prorrogado automáticamente por períodos de dos años a menos que una de las Partes comunique a la Otra por lo menos seis meses antes de la expiración del plazo correspondiente, su intención de darlo por terminado.

Hecho en la Ciudad de México en dos ejemplares originales, cada uno en idioma español y búlgaro, siendo ambos textos igualmente auténticos, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Popular de Bulgaria.- El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Bogomil Guerassimov.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria suscrito en la Ciudad de México el día diecinueve del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete.

Extiendo la presente, en siete páginas útiles, en Tlatelolco Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos setenta y ocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo. Guillermina Sánchez Meza de Solís.- Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, para su debida observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos setenta y ocho.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel.- Rúbrica.

---